

Orden .../.../2026, de .. de, por la que se crea la Comisión técnica para la elaboración del anteproyecto del Documento de Orientaciones para la Movilidad Sostenible (DOMOS), prevista en el artículo 15.2 la Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible.

En el capítulo I del título II de la Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible, se regula el Documento de Orientaciones para la Movilidad Sostenible (DOMOS), como marco de condiciones orientativas para la planificación y gestión sostenible del transporte y la movilidad sobre la base de la colaboración y cooperación de todas las administraciones públicas.

Para la elaboración del DOMOS, el artículo 15.2 de la Ley de Movilidad Sostenible prevé la creación de una Comisión técnica integrada por representantes de todas las administraciones, cuya función será la elaboración del anteproyecto de DOMOS.

La disposición adicional tercera de la Ley de Movilidad Sostenible recoge la obligación de incluir en el DOMOS los valores anuales que conformarían las sendas e hitos temporales indicativos del sector del transporte en consumo de energías, emisión de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos, y otras variables de movilidad, como contribución al cumplimiento de los objetivos nacionales en dichas materias.

Asimismo, el citado artículo 15.2 contempla que el mismo procedimiento establecido para la elaboración del anteproyecto de DOMOS será el que se aplique para la tramitación de sus revisiones periódicas, que se realizarán, como máximo, cada diez años.

El objeto de esta orden es establecer la regulación de la citada Comisión técnica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2 de la Ley de Movilidad Sostenible.

La orden ministerial se estructura en cuatro artículos, tres disposiciones adicionales y una disposición final.

El artículo 1 aborda la creación, naturaleza y adscripción de la Comisión técnica, considerándola como órgano colegiado de los previstos en el artículo 21.1.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que carece de funciones decisorias. La Comisión se adscribe al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a través de la Dirección General de Estrategias de Movilidad.

En el artículo 2 de la norma se concreta la composición de la Comisión en la que, tal y como se expresa la Ley de Movilidad Sostenible, se integran representantes de todas las administraciones, tanto autonómicas como locales.

El artículo 3 establece como función de la Comisión la elaboración del anteproyecto de DOMOS.

La disposición adicional primera establece el plazo de constitución formal de la Comisión, así como el momento de su disolución, que se corresponde con la culminación de la aprobación del DOMOS.

La disposición adicional segunda determina la réplica del procedimiento en los supuestos de las revisiones periódicas del DOMOS.

La disposición adicional tercera se refiere a la dotación de los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión técnica.

Por último, la disposición final está referida a la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Esta orden se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto de estos principios, en primer lugar, se trata de una norma necesaria para dar cumplimiento a lo expresado en el Capítulo I del Título II de la Ley de Movilidad Sostenible, en lo referido a la elaboración del DOMOS.

La norma respeta, asimismo, el principio de proporcionalidad, puesto que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones, al tiempo que, como puede inferirse del análisis de su contenido, sólo se establece la regulación imprescindible para alcanzar estrictamente el objetivo de poner en funcionamiento la Comisión técnica.

La norma resulta eficaz y eficiente para la consecución de los objetivos mencionados, evitando cargas administrativas innecesarias y ajenas al propósito del proyecto normativo.

Observa el principio de seguridad jurídica, dado que se regula a través del rango normativo correspondiente y resulta coherente con el ordenamiento jurídico, en particular con el marco legal previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por último, en cuanto al principio de transparencia, la norma será objeto de publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

La presente orden se dicta al amparo de las competencias exclusivas del Estado previstas en el artículo 149.1. 1.ª de la Constitución Española, de regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales y en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española, en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Esta orden ha sido informada por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

DISPONGO:

Artículo 1. Creación, naturaleza y adscripción de la Comisión técnica.

1. Mediante esta orden se crea la Comisión técnica prevista en el artículo 15.2 de la Ley 9/2025, de Movilidad Sostenible.
2. La Comisión se constituye como órgano colegiado de los previstos en el artículo 21.1.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, careciendo de funciones decisorias. Sus acuerdos carecen de efectos directos frente a terceros.
3. La Comisión estará adscrita al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a través de la Dirección General de Estrategias de Movilidad.

Artículo 2. Composición.

1. La Comisión técnica estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) El Presidente, que será la persona titular de la Dirección General de Estrategias de Movilidad.
 - b) Catorce vocales en representación del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y sus entidades dependientes.
 - c) Cuatro vocales designados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
 - d) Dos vocales designados por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.
 - d) Dos vocales designados por el Ministerio de Interior a través de la Dirección General de Tráfico.
 - e) Un vocal por cada una de las comunidades y ciudades autónomas.
 - f) Cuatro vocales en representación de las entidades locales con competencias en materia de movilidad y transportes, designadas por la Federación Española de Municipios y Provincias o entidad que la sustituya.
2. A propuesta del Presidente de la Comisión, en función de la índole de los temas a tratar, podrán asistir a las reuniones de la Comisión otras personas en calidad de asesores.
3. El Presidente designará al Vicepresidente de la Comisión entre los vocales a los que se refiere el apartado 1.b). El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los supuestos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. Como Secretario de la Comisión actuará uno de los vocales referenciados en el apartado 1.b), que será designado por el Presidente.
5. Por resolución del Presidente de la Comisión, a propuesta de las representaciones afectadas, se podrá suplir a los miembros integrantes de la Comisión en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad, cese o renuncia.

Artículo 3. Funciones.

Son funciones de la Comisión técnica:

- a. Elaborar en el plazo de seis meses desde su constitución un anteproyecto inicial de DOMOS, conforme a lo previsto en el capítulo I del título II de la Ley de Movilidad Sostenible, sobre la base del índice de contenidos que presentará el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y en el que se incluirán los valores anuales que conformarán las sendas e hitos temporales indicativos del sector del transporte en consumo de energías, emisión de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos, y otras variables de movilidad, como contribución al cumplimiento de los objetivos nacionales en dichas materias, en los términos previstos en la disposición adicional tercera de la Ley de Movilidad Sostenible.
- b. Analizar las alegaciones al anteproyecto del DOMOS, remitidas por el Foro Territorial y el Consejo Superior de Movilidad Sostenible, así como las sugerencias recabadas durante el trámite de información pública.
- c. Elaborar una propuesta definitiva del anteproyecto del DOMOS, en atención a las alegaciones y sugerencias recibidas.

Artículo 4. Funcionamiento.

1. La Comisión podrá reunirse, previa convocatoria de su Presidente, cuantas veces lo considere oportuno.
2. En lo no previsto en esta orden, la Comisión se regirá por lo establecido en los artículos 19 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por las normas que pudieran completar su organización y funcionamiento.
3. La Comisión actuará en pleno, constituyéndose por mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.
4. La Comisión podrá acordar la creación de subgrupos de trabajo específicos en función de los distintos temas que sea necesario abordar.
5. Los miembros de la Comisión no percibirán retribuciones por su asistencia a las reuniones ni por la realización de trabajos para la misma.

Disposición adicional primera. Constitución y disolución.

1. La Comisión se constituirá formalmente en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente orden.
2. Con la aprobación del DOMOS por acuerdo del Consejo de Ministros, previos los trámites previstos en el artículo 15.2 de la Ley de Movilidad Sostenible, se entenderán cumplidas las funciones encomendadas a la Comisión, procediéndose a la disolución de esta.

Disposición adicional segunda. Revisiones periódicas del DOMOS.

El procedimiento para la elaboración de la propuesta de anteproyecto del DOMOS, establecido en esta norma será aplicable a la tramitación de las revisiones periódicas del DOMOS, que se realizarán, como máximo, cada diez años.

Disposición adicional tercera. Recursos para el adecuado funcionamiento de la Comisión técnica.

Por el Ministerio de Hacienda se dotará al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible de los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.